



# Gaceta Parlamentaria

Año XII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de abril de 2009

Número 2748-XXIV

## CONTENIDO

### Dictámenes

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Expropiación

## Anexo XXIV

**Jueves 30 de abril**



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LX LEGISLATURA

*Recibido*  
30 ABR 2009  
*21:25 hrs.*  
**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Expropiación.

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Senado de la República del 17 de febrero de 2009, los Senadores Ricardo García Cervantes, integrante del Partido Acción Nacional, Tomás Torres Mercado, miembro del Partido de la Revolución Democrática y Fernando Castro Trenti, del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 1º de la Ley de Expropiación.
2. En esa misma fecha, el Senador Tomás Torres Mercado presentó una iniciativa por la que se reforma la Ley de Expropiación, con el objeto de eliminar obstáculos a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura.
3. El mismo día la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó turnar las iniciativas mencionadas a las comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
4. En sesión del día 24 de abril de 2009, se presentó al Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen respectivo, mismo que fue aprobado por 79 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2009, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión del Distrito Federal, la Minuta aprobada por la colegisladora para su estudio y dictamen.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la Cámara de Senadores reforma diversas disposiciones de la Ley de Expropiación con dos objetivos fundamentales: Primero, agilizar la adquisición de terrenos para la ejecución de obras de infraestructura. Segundo, introducir en la ley mencionada el procedimiento conforme al cual se otorgará a los particulares la garantía de audiencia de manera previa a la expropiación, en cumplimiento a los criterios del Poder Judicial.

En efecto, en virtud de la situación económica actual y la necesidad de erogar recursos públicos con rapidez para detonar el crecimiento y desarrollo económico del país, la colegisladora adiciona una nueva fracción III Bis al artículo 1º de la Ley de Expropiación con el fin de introducir una nueva causal de utilidad pública en el catálogo previsto en el ordenamiento mencionado consistente en "la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

En relación con lo anterior, el proyecto prevé, al reformar el artículo 8º de la Ley en comento, que en las expropiaciones que se realicen con base en la nueva causal de utilidad pública, es decir, la fracción III bis del artículo 1º, no será necesario agotar el procedimiento de garantía de audiencia de manera previa y, además, que dichas expropiaciones no podrán suspenderse cuando se interponga el juicio de amparo para combatirlas. Lo anterior, en virtud de que se considera que el ejercicio del gasto público de manera pronta, oportuna y expedita por parte de los órganos del estado encargados de la realización de obras de infraestructura es una cuestión de especial relevancia e importancia en el contexto económico por el que estamos atravesando, por lo que se estima urgente la ejecución de dichas obras para beneficiar a la colectividad, a fin de generar un motor de crecimiento económico, sin que los afectados puedan paralizarlas. Ello, sin perjuicio de poder impugnarlas, si así lo desean con posterioridad y de recibir la indemnización que les corresponda.

Por otro lado, la minuta enviada por los Senadores de la República contempla una modificación al procedimiento expropiatorio, con el fin de atender el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que en las expropiaciones



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

debe respetarse la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución de manera previa a la emisión del decreto correspondiente.

Para tal efecto, se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación con el fin de introducir un nuevo procedimiento expropiatorio que la colegisladora explicó de la siguiente manera:

"El nuevo procedimiento plantea separar en dos etapas dentro de un mismo procedimiento a la declaración de utilidad pública, por un lado, del acto expropiatorio en sí mismo, por el otro.

De esta manera y conforme al nuevo procedimiento que se propone, las Secretarías de Estado emitirán en primer término una declaratoria de utilidad pública con fundamento en las causales previstas en la ley. Para ello deberá justificarse plenamente el costo-beneficio del proyecto que se pretenda ejecutar o la medida que se busque adoptar.

A continuación, dicha declaratoria será notificada a los afectados, con el fin de respetar su garantía de previa audiencia. Así, los particulares tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos, aportar y desahogar pruebas y de presentar alegatos. Hecho lo anterior, la autoridad, resolverá si confirma, modifica o revoca su declaratoria de utilidad pública.

Esta resolución de la autoridad sólo podrá ser combatida a través del juicio de amparo. Ello no se traduce de forma alguna en una afectación a los derechos de defensa del particular, sino que contribuye a agilizar la decisión definitiva respecto de las pretensiones estatales sobre la propiedad privada y a otorgar mayor certeza al ciudadano.

Cabe apuntar que el Ejecutivo podrá proceder a la emisión del decreto expropiatorio cuando la autoridad que conozca de la demanda de garantías no haya suspendido la ejecución de la declaratoria de utilidad pública. Esto es congruente con las reglas sobre suspensión del juicio de amparo y con los criterios sobre expropiación que ha emitido el Poder Judicial.

Ahora bien, habiendo una declaración de utilidad pública, el Estado podrá proceder a expropiar los bienes necesarios para satisfacerla. Para ello, el Presidente de la República expedirá el decreto respectivo y la medida se notificará a los interesados.

En esta fase del procedimiento expropiatorio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, fracción VI, de la Constitución, el particular sólo podrá inconformarse por el monto de la indemnización o cuestionar la titularidad del bien o derecho expropiado.

Lo anterior encuentra justificación en el hecho de que los afectados en un procedimiento de expropiación han tenido ya la oportunidad de defenderse en contra de la declaratoria de utilidad pública que, acompañada de los dictámenes respectivos, constituyen el acto y documentos idóneos en contra de los cuales deben enderezar sus argumentos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

Cabe recordar que la declaración de utilidad pública es la verdadera motivación de las expropiaciones. Por tanto, una vez que la causa de utilidad ha sido plenamente justificada, revisada y confirmada por la autoridad administrativa y, en su caso, judicial, lo único que resta es que el Estado se apropie de los bienes necesarios para cumplirla y pague la indemnización correspondiente.

Por las mismas razones, se establece de manera expresa que la ejecución de la expropiación no podrá suspenderse por la interposición de algún medio de defensa, toda vez que, como se señaló, sólo se estaría cuestionando el monto de la indemnización o la titularidad del bien."

En adición a lo anterior, se reforma el artículo 20 del ordenamiento que nos ocupa con el objeto de reducir de un año a 45 días hábiles el plazo con que cuenta la autoridad para cubrir la indemnización que corresponda por la expropiación.

Finalmente se reforma el artículo 20 bis de la Ley de referencia como el único fin de adecuar el nuevo procedimiento expropiatorio arriba mencionado a los requerimientos del régimen jurídico del Distrito Federal. Lo anterior, en virtud de que la Ley de Expropiación federal es el ordenamiento aplicable en la materia a nivel local en el Distrito Federal, por disposición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, exponen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primera.** Los diputados integrantes de la comisión que dictamina concuerdan plenamente con las manifestaciones de los autores de las iniciativas, así como con todas las consideraciones de la colegisladora.

**Segunda.** En efecto, se estima de suma importancia que el marco jurídico aplicable a la expropiación de terrenos de particulares cumpla cabalmente con los requerimientos constitucionales en la materia, señaladamente con el procedimiento aplicable para respetar la garantía de previa audiencia. Ello dotará tanto a los ciudadanos como a las autoridades de certidumbre y seguridad jurídica al momento de aplicar esta medida extraordinaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

**Tercera.** Asimismo, se coincide con la Cámara de Senadores en la necesidad de incluir una nueva causal de utilidad pública que permita a la autoridad contar con instrumentos jurídicos suficientes para poder actuar de manera ágil y rápida en el ejercicio del gasto público y en la ejecución de obras de infraestructura de gran importancia y trascendencia para el país, no sólo por su valor intrínseco, sino por su gran aportación al desarrollo económico nacional en estos momentos de crisis financiera y económica en que se requieren generar fuentes de empleo para satisfacer las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras mexicanos y, por consiguiente, las de sus familias.

**Cuarta.** Finalmente, se tomó en consideración la opinión de la Comisión del Distrito Federal, en cumplimiento al turno ordenado por la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 20 y 20 bis y se ADICIONAN un primer párrafo, recorriéndose los demás párrafos, y una fracción III Bis al artículo 1o todos de la Ley de Expropiación, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 1o.-** La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.

Se consideran causas de utilidad pública:

I. a III. ...

**III Bis.** La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. a XII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

**Artículo 2o.-** En los casos comprendidos en el artículo anterior, la Secretaría de Estado competente emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente:

**I.** La causa de utilidad pública se acreditará con base en los dictámenes técnicos correspondientes.

**II.** La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.

En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

**III.** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para manifestar ante la Secretaría de Estado correspondiente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

**IV.** En su caso, la autoridad citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita.

**V.** Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello sin que se presentaren, la autoridad contará con un plazo de diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública.

**VI.** La resolución a que se refiere la fracción anterior no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.

**VII.** El Ejecutivo Federal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 4o de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución señalada en la fracción V que antecede. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos. En caso de que se interponga el juicio de amparo, se



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

interrumpirá el plazo a que se refiere esta fracción, hasta en tanto se dicte resolución en el mismo.

**Artículo 3o.-** La Secretaría de Estado competente integrará y tramitará el expediente respectivo.

Cuando la promovente sea una entidad paraestatal, solicitará a la dependencia coordinadora de sector la emisión de la declaratoria.

**Artículo 4o.-** Procederá la expropiación previa declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior.

La declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, se hará mediante decreto del Ejecutivo Federal que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los propietarios e interesados legítimos de los bienes y derechos que podrían resultar afectados serán notificados personalmente del decreto respectivo, así como del avalúo en que se fije el monto de la indemnización.

La notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

**Artículo 5o.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del decreto correspondiente, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

El único objeto del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior será controvertir el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños y perjuicios.





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN**

**Artículo 6o.- De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del recurso respectivo, para que la asigne a quienes resulten titulares legítimos del bien o derecho, en los montos que corresponda.**

**Artículo 7o.- Una vez decretada la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio la autoridad administrativa que corresponda procederá a la ocupación inmediata del bien de cuya expropiación u ocupación temporal se trate, o impondrá la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio que procedan.**

**La interposición de cualquier medio de defensa, no suspenderá la ocupación o ejecución inmediata señalada en el párrafo anterior.**

**El decreto en el que se ordene la ocupación temporal o la limitación de dominio no admitirá recurso administrativo alguno y sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo.**

**Artículo 8o.- En los casos a que se refieren las fracciones III Bis, V, VI y X del artículo 1o. de esta ley, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio y ordenará la ejecución inmediata de la medida de que se trate. Tratándose de la expropiación, no será aplicable lo dispuesto en las fracciones III a VII del artículo 2o de esta Ley.**

**Esta resolución no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.**

**En los casos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, durante la tramitación del juicio de amparo que en su caso se instaure, no podrá suspenderse la ejecución de la expropiación, la ocupación temporal o la limitación de dominio.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

**Artículo 20.-** La indemnización deberá pagarse en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

Salvo en los casos a que se refiere el artículo 8o de la Ley, la autoridad podrá proceder a la ocupación del bien o a la disposición del derecho objeto de la expropiación una vez cubierto el monto de la indemnización fijado en el avalúo.

En caso de que el afectado controvierta el monto de la indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del presente ordenamiento. Esta circunstancia no será impedimento para que la autoridad proceda a la ocupación del bien o a la disposición del derecho expropiado.

La indemnización por la ocupación temporal o por la limitación de dominio consistirá en una compensación a valor de mercado, así como los daños y perjuicios, si los hubiere, que pudieran ocasionarse por la ejecución de dichas medidas, misma que deberá pagarse conforme al plazo referido en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 20 BIS.-** ...

La declaratoria de expropiación se hará en los términos previstos en esta ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá del procedimiento a que se refiere el artículo 2o de esta ley.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN**

**Tercero.** Los procedimientos y expedientes de expropiación que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

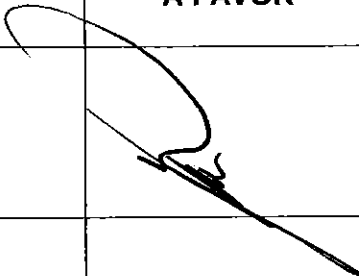
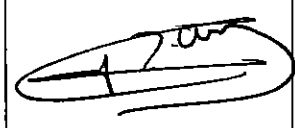
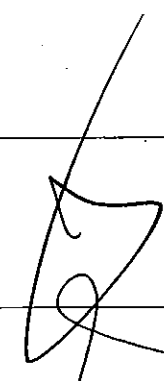
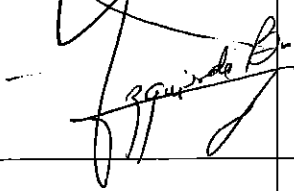
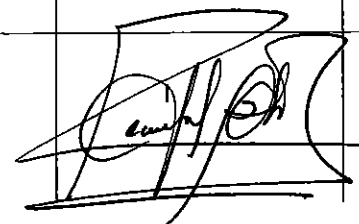
No obstante lo anterior, las dependencias y entidades que dentro de los procedimientos en curso no hayan otorgado la garantía de audiencia a los posibles afectados, deberán hacerlo en lo conducente, en términos del artículo 2o del presente Decreto.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**



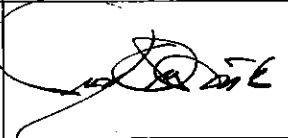


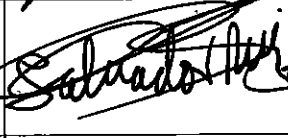
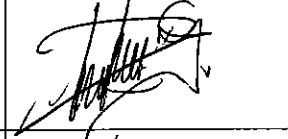

DICTAMEN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Diódoro Carrasco Altamirano Presidente			
Dip. Juan Enrique Barrios Rodríguez Secretario			
Dip. Cristián Castaño Contreras Secretario			
Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama Secretaria			
Dip. Alberto Amador Leal Secretario			
Dip. Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante Secretario			
Dip. Antonio Xavier López Adame Secretario			
Dip. Aníbal Ostoa Ortega Secretario			


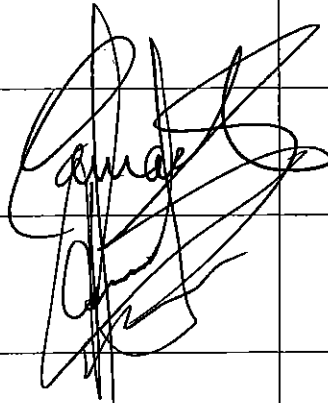

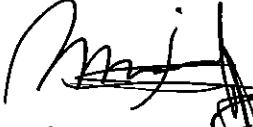
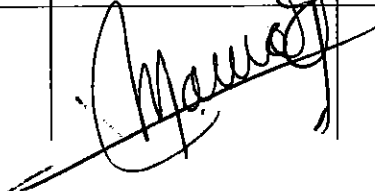


DICTAMEN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adolfo Mota Hernández			
Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez			
Dip. Luis Gustavo Parra Noriega			
Dip. Gerardo Priego Tapia			
Dip. Raciel Pérez Cruz			
Dip. José Jesús Reyna García			
Dip. Salvador Ruiz Sánchez			
Dip. Francisco Javier Santos Arreola			
Dip. Rosa Elva Soriano Sánchez			
Dip. Carlos Rodríguez Guevara			
Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo			



DICTAMEN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario			
Dip. Carlos Armando Biebrich Torres			
Dip. César Camacho Quiroz			
Dip. Ariel Castillo Nájera			
Dip. Jesús De León Tello			
Dip. Ma. del Carmen Fernández Ugarte			
Dip. Moisés Gil Ramírez			
Dip. Javier Hernández Manzanares			
Dip. Juan Darío Lemarroy Martínez			
Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra			
Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez			

## Gobernación

### PRESIDENCIA

### INTEGRANTES



**Carrasco Altamirano Dióforo Humberto**  
G.P.:PAN Entidad: Oaxaca  
Curul: D-089  
Circ.:3



**Biebrich Torres Carlos Armando**  
G.P.:PRI Entidad: Sonora  
Curul: J-350  
Circ.:1



**Ortega Martínez Ma. del Pilar**  
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato  
Curul: E-124  
Circ.:2



**Priego Tapia Gerardo**  
G.P.:PAN Entidad: Tabasco  
Curul: A-007  
Circ.:3

### SECRETARÍA



**Camacho Quiroz César Octavio**  
G.P.:PRI Entidad: México  
Curul: K-397  
Circ.:5



**Pérez Cruz Raciél (LICENCIA) (LICENCIA)**  
G.P.:PRD Entidad: México  
Curul: E-155  
Dtto.:16



**Barrios Rodríguez Juan Enrique**  
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León  
Curul: J-330  
Dtto.:6



**Castillo Nájera Ariel**  
G.P.:NA Entidad: México  
Curul: C-066  
Circ.:5



**Reyna García José Jesús**  
G.P.:PRI Entidad: Michoacán  
Curul: L-434  
Circ.:5



**Castaño Contreras Cristian**  
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León  
Curul: C-054  
Dtto.:7



**De León Tello Jesús**  
G.P.:PAN Entidad: Coahuila  
Curul: J-342  
Dtto.:6



**Rodríguez Guevara Carlos**  
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato  
Curul: G-206  
Dtto.:12



**Batres Guadarrama Valentina Valia**  
G.P.:PRD Entidad: Distrito Federal  
Curul: J-370  
Dtto.:16



**Fernández Ugarte Ma. del Carmen**  
G.P.:PAN Entidad: Coahuila  
Curul: K-382  
Circ.:2



**Ruíz Sánchez Salvador**  
G.P.:PRD Entidad: México  
Curul: F-190  
Dtto.:11



**Amador Leal Alberto**  
G.P.:PRI Entidad: Puebla  
Curul: K-392  
Dtto.:1



**Gil Ramírez Moisés**  
G.P.:PRD Entidad: Distrito Federal  
Curul: M-500  
Dtto.:24



**Santos Arreola Francisco Javier**  
G.P.:PRD Entidad: México  
Curul: F-193  
Dtto.:37



**Izquierdo Bustamante Alfonso Rolando**  
G.P.:PRI Entidad: Tabasco  
Curul: G-227  
Circ.:3



**Lemarroy Martínez Juan Darío**  
G.P.:PRD Entidad: Veracruz  
Curul: F-200  
Dtto.:21



**Soriano Sánchez Rosa Elva**  
G.P.:PRD Entidad: Michoacán  
Curul: J-361  
Circ.:5



**Ostoa Ortega Anibal**  
G.P.:CONV Entidad: Campeche  
Curul: D-104  
Circ.:3



**Monraz Ibarra Miguel Ángel**  
G.P.:PAN Entidad: Jalisco  
Curul: K-379  
Dtto.:8



**Zambrano Elizondo Javier Martín**  
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León  
Curul: H-244  
Dtto.:8



**López Adame Antonio Xavier (LICENCIA) (LICENCIA)**  
G.P.:PVEM Entidad: Oaxaca  
Curul: F-179  
Circ.:3



**Moreno Álvarez Mario Eduardo**  
G.P.:PAN Entidad: Jalisco  
Curul: F-166  
Dtto.:12



**Cantú Garza Ricardo**  
G.P.:PT Entidad: Nuevo León  
Curul: D-118  
Circ.:2



**Mota Hernández Adolfo**  
G.P.:PRI Entidad: Veracruz  
Curul: G-224  
Dtto.:9

	G.P.	PAN	PRD	PRI	CONV	PVEM	PT	NA	ALT	TOTAL
Integrantes	11	7	6	1	1	1	1	0		28
%	39.3	25	21.4	3.6	3.6	3.6	3.6	0		100

Fecha de aprobación: 29-Septiembre-06

Fecha de instalación: 10-October-06

Vigencia: 31-Agosto-09

Secretario Técnico: Lic. Juan Alberto Valdivia Alvarado

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, César Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Pasillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>